

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 096-11

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DEL CONTROL ACCIONARIO DE LA SOCIEDAD CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A., ASI COMO LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE SU CONCESIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PORTADORES DE TELECOMUNICACIONES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL CABLE SUBMARINO DE FIBRA ÓPTICA DENOMINADO “FIBRALINK JAMAICA”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A., Y EN VIRTUD DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN DE AMBAS SOCIEDADES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada al **INDOTEL** por la sociedad comercial **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, para realizar la transferencia a favor de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**, de su concesión para prestar servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la instalación y operación del cable submarino de fibra óptica denominado “Fibralink Jamaica”, en razón de la operación de fusión de ambas sociedades.

Antecedentes.-

1. El día 14 de octubre de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No.193-05 otorgó la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, una concesión para para prestar servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la instalación y operación del cable submarino de fibra óptica denominado “Fibralink Jamaica”;
2. El 29 de abril de 2010, la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, solicitó ante el **INDOTEL** la autorización correspondiente para realizar la operación de transferencia a favor de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**, de su concesión para prestar servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la instalación y operación del cable submarino de fibra óptica denominado “Fibralink Jamaica”, con ocasión de la operación de fusión de ambas sociedades;
3. Sin embargo, en virtud del análisis de la documentación depositada, este órgano regulador pudo determinar que la presente solicitud no cumplía con los requisitos dispuestos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, razón por la cual en fecha 22 de febrero de 2011, la solicitante **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, realizó el depósito de la información que completaba su solicitud;
4. En tal virtud, el 24 de agosto de 2011 el **INDOTEL** remitió a la sociedad comercial **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, la comunicación marcada con el No.11008091 mediante la cual se informó a dicha sociedad, que su solicitud cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la autorización correspondiente, para realizar el cambio de su control accionario, así

como la operación de transferencia de su concesión para prestar servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la instalación y operación del cable submarino de fibra óptica denominado “Fibralink Jamaica”, a favor de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**, y en virtud de la operación de fusión de ambas sociedades;

5. Como parte del proceso reglamentario aplicable, el 27 de agosto de 2011, la sociedad comercial **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, publicó en la página 11, del periódico “El Nuevo Diario”, el extracto referido previamente, en el que se hace de público conocimiento que esa empresa solicitó al **INDOTEL** una autorización, con el objeto de proceder a realizar las operaciones descritas previamente, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de las autorizaciones señaladas previamente, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del indicado extracto;

6. Ulteriormente, el 21 de septiembre de 2011, la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, depositó ante el **INDOTEL** un original del extracto de publicación precedentemente citado, a los fines de completar el proceso para la obtención de las autorizaciones solicitadas por dicha sociedad, establecido por el artículo 64 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

7. En ese sentido, el 27 de septiembre de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000463-11, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la presente solicitud, presentada por la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, para realizar el cambio de su control accionario, así como la operación de transferencia de su concesión para prestar servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la instalación y operación del cable submarino de fibra óptica denominado “Fibralink Jamaica”, a favor de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**, y en virtud de la operación de fusión de ambas sociedades; recomendando la aprobación de la misma, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el Reglamento previamente citado.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, DESPUES DE HABER ESTUDIADO
Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), promulgada el 27 de mayo de 1998, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones, en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en la especie, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha sido apoderado por la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, para decidir sobre una solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de su concesión para prestar servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la instalación y operación del cable submarino de fibra óptica denominado “Fibralink Jamaica”, a favor de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No.193-05 de fecha 14 de octubre de 2005, es una concesionaria autorizada a la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional,

mediante la instalación y operación del cable submarino de fibra óptica denominado “Fibralink Jamaica”;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1, que: *“la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de *“Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”* vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, *“en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que *“las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del INDOTEL (...)”;* quien no podrá negarlas salvo causa justificada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento establece los requerimientos y las informaciones que todo solicitante debe depositar ante el órgano regulador, a los fines de poder obtener una Autorización para la Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** en fecha 29 de abril de 2010, la autorización correspondiente para realizar la transferencia a favor de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**, de su concesión para prestar servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la instalación y operación del cable submarino de fibra óptica denominado “Fibralink Jamaica”, con ocasión de la operación de fusión de ambas sociedades;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, depositó en el **INDOTEL**, en apoyo a su instancia, todos los documentos aplicables, exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Informe Económico con fecha 15 de julio de 2010, determinó el cumplimiento de los requisitos económicos establecidos por el Reglamento; que de igual modo, el Departamento de Autorizaciones adscrito a dicha gerencia, mediante Informe Legal No. DA-I-000003-10 con fecha 1ro. de noviembre de 2010, determinó que la

solicitante había cumplido con el depósito de los requisitos legales dispuestos por el artículo 63 del Reglamento precitado, para el otorgamiento de la autorización solicitada por la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, en razón del conocimiento de la presente solicitud, así como en virtud de la documentación que reposa en los archivos de esta institución y de aquella que ha sido depositada por la solicitante, se desprende el hecho de que la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, ha realizado el cambio de su control accionario sin obtener del órgano regulador, la autorización correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de Ley, precedentemente citado; que dicho cambio de control se verifica en razón de la operaciones, mediante las cuales, la sociedad **FIBRALINK BARBADOS HOLDING LIMITED** y los señores **BRENDAN PADDICK, PAUL SCOTT, RICHARD PARDY, JOHN REID, ANTHONY BUTLER Y MAXWELL PARSON**, traspasaron sus acciones a favor de las sociedades **COLUMBUS NETWORKS, LIMITED, COLUMBUS NETWORKS SALES, LIMITED, COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, S. DE R. L., COLUMBUS NETWORKS ANTILLES OFFSHORE, N.V, COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R. L., Y COLUMBUS NETWORKS MARÍTIMA S. DE R. L.**; que en ese sentido, este órgano regulador requirió de la solicitante el depósito de la documentación mediante la cual se confirma la validez de las referidas operaciones de traspaso de acciones, por lo que en fecha 22 de febrero de 2011, la solicitante **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, realizó dicho depósito; que en razón de lo señalado precedentemente, el **INDOTEL**, estimó pertinente supeditar el otorgamiento de la autorización solicitada por **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, al cumplimiento del procedimiento de publicidad de la operación de cambio de su control accionario, que en atención a lo que disponen los 64.1 y 64.2 del Reglamento, debió haber sido agotado por dicha sociedad en su momento;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el número 11008091, de fecha 24 de agosto de 2011, comunicó a la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, que la solicitud presentada por ésta, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley y el Artículo 63 del Reglamento; que en ese sentido, la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, debía proceder a la publicación del extracto de solicitud que se anexaba a dicha comunicación, en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto por el literal “a” del artículo 64.1 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha 27 de agosto de 2011, la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, publicó en la página 11 del periódico “El Nuevo Diario”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, concedía un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación, a los fines de que cualquier persona con interés legítimo formulara por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones, tanto a la solicitud de autorización para la transferencia de la concesión de la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, a favor de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**, como a la operación de cambio de control accionario celebrada por la solicitante sin la previa autorización del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que durante transcurso del referido plazo el **INDOTEL** no recibió observaciones u oposiciones, al otorgamiento de la Autorización de transferencia solicitada por la sociedad

CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A., así como tampoco a la operación de cambio de su control accionario;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000463-11 de fecha 27 de septiembre de 2011, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la solicitud de autorización interpuesta por la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, a los fines de que este órgano regulador autorice el cambio de control accionario de la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, así como la operación de transferencia de su concesión para prestar servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la instalación y operación del cable submarino de fibra óptica denominado “Fibralink Jamaica”, a favor de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**, y en virtud de la operación de fusión de ambas sociedades; qué asimismo, mediante el referido memorando dicha gerencia recomienda la aprobación de la presente solicitud, en razón del cumplimiento de los requisitos legales y económicos dispuestos por el Reglamento para este tipo de solicitudes;

CONSIDERANDO: Que conforme lo señalado previamente, en razón de la ausencia de causas que justifiquen o impongan el rechazo de la presente solicitud, y en virtud de sus facultades legales, el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente autorizar el cambio de control accionario de la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, así como la operación de transferencia de su concesión otorgada mediante Resolución No.193-05 de fecha 14 de octubre de 2005, para prestar servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la instalación y operación del cable submarino de fibra óptica denominado “Fibralink Jamaica”, a favor de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**, y en virtud de la operación de fusión de ambas sociedades;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No.193-05 de fecha 14 de octubre de 2005, mediante la cual se otorga a la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, una concesión para prestar servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la instalación y operación del cable submarino de fibra óptica denominado “Fibralink Jamaica”;

VISTA: La solicitud de Autorización de transferencia presentada por la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, en fecha 29 de abril de 2010;

VISTO: El informe económico suscrito por la Licda. Elizabeth Gonzalez de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, en fecha 15 de julio de 2010;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000003-11 suscrito por el Lic. Duardy Estrella, Encargado del Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 1ro. de noviembre de 2010;

VISTA: La comunicación marcada con el No.11008091, con fecha 23 de agosto de 2011 suscrita por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, y remitida a la sociedad comercial **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, a los fines de que ésta publicara en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud correspondiente;

VISTO: El aviso de solicitud de autorización de transferencia de fecha 27 de agosto de 2011, realizado en la página 11 del periódico “El Nuevo Diario” y que ha sido descrito precedentemente;

VISTO: El Memorando Interno No. GR-M-000463-11 suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, de fecha 27 de septiembre de 2011, mediante el cual dicha gerencia recomienda el otorgamiento de la autorización para realizar la operación de transferencia solicitada por la sociedad comercial **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen los expedientes administrativos de las sociedades **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.** y **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, el cambio del control accionario de la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, mediante el cual la sociedad **FIBRALINK BARBADOS HOLDING LIMITED** y los señores **BRENDAN PADDICK, PAUL SCOTT, RICHARD PARDY, JOHN REID, ANTHONY BUTLER Y MAXWELL PARSON**, traspasaron sus acciones a favor de las sociedades **COLUMBUS NETWORKS, LIMITED, COLUMBUS NETWORKS SALES, LIMITED, COLUMBUS NETWORKS DE COSTA RICA, S. DE R. L., COLUMBUS NETWORKS ANTILLES OFFSHORE, N.V, COLUMBUS NETWORKS DE PANAMÁ S. DE R. L., y COLUMBUS NETWORKS MARÍTIMA S. DE R. L.**;

SEGUNDO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución la transferencia a favor de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**, de la concesión otorgada a la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, mediante Resolución No.193-05 de fecha 14 de octubre de 2005, para prestar servicios portadores de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante la instalación y operación del cable submarino de fibra óptica denominado "Fibralink Jamaica";

TERCERO: DISPONER que las autorizaciones que se otorgan mediante la presente resolución se mantendrán vigentes durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, las sociedades **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.** y **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**, deberán finalizar las operaciones indicadas en los ordinales "Primero" y "Segundo" de esta decisión, debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de dichas transacciones dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubieren consumado las mismas, esto así, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER que, una vez se efectúe a favor de la sociedad **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**, la transferencia de la

concesión otorgada a la sociedad **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED, S. A.**, ésta quedará investida de todos los derechos y obligaciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Reglamentación aplicable;

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo a las sociedades **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, C. POR A.**, y **CARIBBEAN CROSSINGS (DR) LIMITED**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo